

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, de primera modificación de la Resolución de 5 de noviembre de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a centros de empresas públicos para sus servicios de semilleros de empresas.

Preámbulo

Por Resolución de 5 de noviembre de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a centros de empresas públicos para sus servicios de semilleros de empresas (BOPA núm. 265, de 15-XI-2014).

En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo para el período 2024-2027, consta la presente línea de subvención.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de dichas bases reguladoras, se entiende necesario modificar el contenido de las mismas, con el fin de:

- Clarificar la condición de beneficiarios (Centros de empresas cuyos titulares fueran ayuntamientos, cámaras de comercio, sociedades de capital mayoritariamente público y entidades sin ánimo de lucro).
- Compatibilizar estas ayudas con otras para la misma finalidad (actualmente son incompatibles)
- Clarificar el personal asignado a las tareas de semilleros, en cuanto a experiencia, formación y dedicación.
- Actualizar el sistema de verificación documental en la justificación de las subvenciones.

Igualmente, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias, 9/2022, de 30 de noviembre, de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación, una vez constituida la Agencia de manera efectiva, queda derogada la Ley 2/2002 del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (en adelante IDEPA), configurándose la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana (en adelante, Agencia) como una entidad pública del Principado de Asturias, conservando la configuración y el régimen de gestión del antiguo IDEPA. En este sentido, las referencias realizadas hasta la fecha al IDEPA se harán en adelante a la Agencia Sekuens.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, se señala lo siguiente:

Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La modificación de las bases que nos ocupan posibilitará apoyar el servicio de los semilleros de empresas con el fin de estimular el crecimiento de la actividad empresarial en la región, siendo el objetivo fundamental favorecer el autoempleo y la creación de empresas capaces de generar actividad económica y empleo a medio y largo plazo, mediante la puesta a disposición de las personas emprendedoras los recursos y asesoramiento existentes en el territorio, contribuyendo a reducir los riesgos inherentes a todo proyecto empresarial.

Respecto del principio de proporcionalidad: Se trata de una adaptación imprescindible para posibilitar la ejecución de las medidas de fomento a las que se refieren.

Respecto del principio de seguridad jurídica: La modificación de las bases se promueve de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse así a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones conformando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

Respecto del principio de transparencia: en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procedió a dar publicidad de la presente modificación de bases, para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la misma.

Respecto del principio de eficiencia: Esta modificación de bases permite alcanzar el objetivo deseado de adecuación en el menor tiempo posible.

Mediante Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, se procede a la reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y se crea la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, a la que se atribuye la ejecución de, entre otras, la Promoción económica y empresarial. De conformidad con el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de dicho Decreto 22/2023, de 31 de julio, la Consejería ha pasado a denominarse Consejería de Ciencia, Empleo e Industria.



El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben establecerse las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en el ámbito del Principado de Asturias.

La competencia para aprobar las bases y sus modificaciones corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en razón de la materia, al amparo del artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y de los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre.

El artículo 21 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración establece que las disposiciones de carácter general se aprobarán mediante Resolución de la persona titular de la Consejería.

En la elaboración de la presente modificación de disposición de carácter general se ha dado adecuado cumplimiento a los trámites exigidos por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo la referida disposición respetuosa con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la citada Ley.

Dada la necesidad de realizar la convocatoria de estas subvenciones con carácter inmediato, la presente disposición de carácter general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las convocatorias a realizar conforme a estas bases reguladoras están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; y demás normativa de aplicación, por la presente

RESUELVO

Primera.—Modificar la Resolución de 5 de noviembre de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a centros de empresas públicos para sus servicios de semilleros de empresas, con el detalle que se incorpora como anexo a esta propuesta.

Segunda.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Tercera.—Añadir una cláusula de salvaguarda, en los siguientes términos:

1. Todas las referencias incluidas en las bases reguladoras al Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), se entenderán realizadas a la Agencia SEKUENS (Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana).
2. Todas las referencias a la web www.idepa.es se entenderán realizadas a la web www.idepa.es/agencia_sekuens.
3. Todas las referencias a normas derogadas se entenderán realizadas a las normas que las sustituyan.

Cuarta.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 6 de agosto de 2025.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2025-06872.

Anexo

PRIMERA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A CENTROS DE EMPRESAS PÚBLICOS PARA SUS SERVICIOS DE SEMILLEROS DE EMPRESAS.

Las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a Centros de Empresas Públicos para sus servicios de semilleros de empresas se modifican en los términos siguientes:

Uno.—Se modifica la base segunda, quedando redactada de la siguiente manera:

"Segunda.—Beneficiarios

1. Podrán acogerse a las subvenciones contempladas en las presentes bases los centros de empresas cuya titularidad corresponda a:

- a) Entidades locales
- b) Cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación.
- c) Sociedades de capital mayoritariamente público.
- d) Entidades sin ánimo de lucro, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.



2. Los centros de empresas referidos en el punto anterior deberán:

- Prestar de forma regular servicios de asesoramiento a emprendedores.
- Contar con establecimiento en el ámbito territorial del Principado de Asturias y
- Tener una antigüedad de al menos tres años en la prestación de servicios de semillero de empresa,

Además, los proyectos objeto de ayuda deberán ser realizados en dicho territorio.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas condiciones para ser beneficiarios deberán cumplirse tanto en el momento de la presentación de la solicitud, como en el de la concesión y en el del pago."

Dos.—Se modifica la base tercera, quedando redactada de la siguiente manera:

"Tercera.—Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones deberán ser viables técnica, económica y financieramente. Se considerará incumplido el requisito de viabilidad financiera cuando el solicitante se encuentre en alguno de los supuestos de disolución recogidos en la legislación vigente. El solicitante deberá justificar el cumplimiento de tales requisitos mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la complementaria que, en su caso, estime el solicitante oportuna aportar a estos efectos.

2. El presupuesto de los proyectos presentados deberá incluir un importe subvencionable superior a 10.000 euros.

3. Los proyectos para cuyo desarrollo se solicita la subvención deberán desarrollarse en el ámbito del servicio de semilleros de empresas.

4. Las actuaciones subvencionables comprenderán exclusivamente los costes de personal destinado a tareas de asesoramiento, información y acompañamiento a emprendedores.

5. El personal asignado a dichas tareas:

- Deberá contar con una titulación universitaria adecuada para las funciones de asesoramiento a emprendedores o consultoría empresarial, entendiéndose adecuada a estos efectos las de los Grados en Administración y Dirección de empresas, Economía y Derecho.
- Deberá poseer una experiencia mínima demostrable de al menos 3 años en asesoramiento a emprendedores o consultoría empresarial.
- Se eximirá del cumplimiento de estos requisitos para aquel personal que no cumpliendo alguno de ellos, si hubiera sido considerado subvencionable en convocatorias previas.

6. Los gastos de personal deberán ajustarse a las siguientes limitaciones:

- El personal deberá pertenecer a la plantilla del solicitante y su categoría profesional deberá estar encuadrada exclusivamente en los grupos de cotización 1, 2 y 3.
- En conjunto, la dedicación de las personas que atiende el servicio equivaldrá como mínimo a una media jornada durante el período que se considere subvencionable."

Tres.—Se modifica la base sexta, quedando redactada de la siguiente manera:

"Sexta.—Compatibilidad de las ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda para la misma finalidad, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones recibidas pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos, que se obtengan para el desarrollo de la actuación, supere el coste de la actividad subvencionada."

Cuatro.—Se modifica la base decimotercera, quedando redactada de la siguiente manera:

"Decimotercera.—Justificación.

1. Plazo de ejecución. El beneficiario deberá realizar la actuación subvencionada en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en el que se solicita la subvención.

2. Plazo de acreditación. La presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y, de la consecución de los objetivos previstos, deberá realizarse en un plazo máximo de 2 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto.

3. Prórroga de plazos concedidos. El plazo de ejecución del proyecto es improrrogable. El plazo concedido para la acreditación del proyecto podrá ampliarse si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, siempre que la solicitud de aplazamiento haya sido presentada antes de la expiración del plazo inicial, y sin que la ampliación pueda exceder de la mitad del inicialmente concedido, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. Se considerará gasto realizado lo facturado durante el período de ejecución y que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de acreditación.

5. Cuenta justificativa. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado que estará disponible en la página web www.sekuens.es.

La cuenta justificativa debe de ser cumplimentada en su totalidad y debe de incluir toda la documentación que en ella se solicita, entre la que se encuentra la que se describe a continuación:

- a) Memoria de las actuaciones que han sido objeto de subvención y que contemple al menos los objetivos alcanzados y los servicios prestados.
- b) Memoria económica que contendrá:
 - Relación de gastos realizados ordenados cronológicamente.
 - Nóminas y documentos RNT y RCL acompañados de los documentos de pago correspondientes, que serán sometidas a un sistema de verificación documental que permita el control de la concurrencia de subvenciones, que se establezca a tal fin.
 - Relación detallada de otros ingresos y subvenciones procedentes de entidades públicas o privadas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.
- c) Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad:
 - Dos fotografías del cartel A3 colocado durante la ejecución del proyecto (una en plano general de su ubicación y otra en detalle).
 - Captura impresa de la página web de la entidad beneficiaria, en caso de que disponga de ella, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación pública del Gobierno del Principado de Asturias a través la Agencia Sekuens.

La Agencia Sekuens podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.

La Agencia Sekuens podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, con el objeto de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.

Transcurrido el plazo de acreditación establecido para la presentación de la Cuenta Justificativa sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.

En general, para la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones sobre justificación y gastos subvencionables."